

I. Toda negociacion que trate de establecer el Presidente de la República, ó quien haga sus veces, por medio de cualesquiera de sus ministros, debe ponerla en conocimiento de la comision, y esta en sesion secreta dar cuenta al actual Congreso ó á la Cámara de diputados, manifestando su opinion, ó iniciando lo que le parezca oportuno, para que el Congreso si lo juzgare conveniente disponga lo que corresponda.

II. En todo receso del Congreso permanecerá esta comision, y siempre que por el Ejecutivo se le instruya de que va á abrir negociaciones con alguna potencia extranjera, sobre declaracion de guerra, alianza, tratados de paz, intervencion, mediacion, buenos oficios ó tratados de comercio, convocará al Congreso á sesiones extraordinarias para los únicos objetos señalados en este artículo.

2º Todo ministro, para entrar en negociaciones con potencias extranjeras, ó continuar las que hubiere pendientes, debe sujetarse á lo dispuesto en las anteriores prevenciones, bajo la irremisible responsabilidad de quedar incluso en las penas de infractor de la Constitucion y de procedimientos arbitrarios.

Preguntado si se le dispensaba la segunda lectura, se resolvió negativamente: quedó como de primera lectura.

Artículos adicionales del Sr. Cañas, á la Acta de reformas.

1º Todos los jueces y magistrados de la Federacion son perpetuos, y no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspensos sino por acusacion legalmente intentada y por auto formal dictado por el tribunal competente.

2º En el art. 2º, despues de la palabra *públicas*, se intercalarán estas frases: "estar armada para poder acudir á la defensa de la patria y la propia, ser juzgados en sus causas criminales, previos el juicio de acusacion y de sentencia."

3º La fuerza permanente durante la paz, no podrá existir sino en las fronteras, plazas fuertes y en los puntos litorales que el Gobierno determine.

Fueron desechadas.

Adicion de los Sres. Lafragua, Talavera, Parra, Zetina y Comonfort, que fué desechada.

"El territorio de Tlaxcala se agregará al Estado de Puebla."

Artículos propuestos como reformas, de los Sres. Romero y Escudero.

1º Todo habitante de la República está sujeto á los tribunales civiles, exceptuándose únicamente las autoridades y personas exceptuadas por la Constitucion general y por las Constituciones de los Estados.

2º En todo acto de servicio militar, sea cual fuere la ocupacion y destino, quedan los militares sujetos á sus jefes respectivos, á los tribunales establecidos ó que en adelante se establezcan, con el exclusivo objeto de juzgar los delitos militares conforme á la Ordenanza que hoy rige, leyes ú órdenes del ramo, ó que en lo sucesivo se dieren.

3º El Presidente de la República dispondrá á su arbitrio de la fuerza permanente contra cualquiera invasion ó guerra extranjera, ó para destinarla precisamente de guarnicion en las fronteras.

4º Con licencia del Congreso, ó en su receso del Consejo de gobierno, puede usar de cualquiera clase de fuerza armada para los casos que exijan las circunstancias, que expresará cuando pida el permiso.

5º Habrá una junta calificadora de los buenos servicios de los militares, con obligacion de proponer los ascensos y recompensas á que sean acreedores: una ley arreglará todo lo concerniente al nombramiento de las personas que deben componer la junta, y el modo de ejercer sus atribuciones.

Habiendo pedido el Sr. Romero que se le dispensase la segunda lectura, se acordó por la negativa.

Proposicion del Sr. Romero, presentada como económica: "Se nombrará una comision de redaccion, para que haciendo fusion de los artículos vigentes de la Acta constitutiva federal, é incorporando en sus respectivos lugares todas las reformas que se aprueben, presente una Constitucion bajo el único rubro de "Constitucion de la República Mexicana, sancionada por el Congreso extraordinario de 1824, y reformada por el de 1847."

Admitada á discusion, fué reprobada.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1847.

El Sr. Romero (D. Vicente) presentó la siguiente proposicion: "Pido al soberano Congreso que en la sesion pública de hoy se presenten los ministros de Relaciones, de Justicia y Guerra, por instruccion del Presidente de la República, para uniformar la opinion de los Estados sobre admitir por único pacto de la Nacion la Constitucion de 1824 con las reformas presentadas por el Sr. Otero: para que expliquen si á juicio del Gobierno queda constituida la Nacion y atendidas sus exigencias con la Constitucion de 1824 y reformas expresadas, y para que aseguren si es llegado el caso de que el Congreso tenga imposibilidad de reunirse porque el enemigo ocupe esta capital."—Fundada por su autor, se preguntó si se admitia á discusion, y se acordó por la negativa.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1847.

Aprobada la acta anterior, por acuerdo del Congreso se insertan en esta acta las siguientes exposiciones, hechas por los Sres. del Rio y Castillejo, con motivo de la proposicion de los Sres. Echeverría y Carbajal, con que se dió cuenta el dia anterior, á fin de que el Congreso se declarara en sesion permanente para discutir los tres artículos con que termina el dictámen de la mayoría de la comision de Constitucion. Las exposiciones dicen así:

El Sr. del Rio dijo: que siendo la Constitucion que se dé al país el asunto de más importancia para la República, jamas estaria porque este se tratase en una sesion permanente continua, como se consultaba por la proposicion que se presentó el dia anterior, pues esto daria lugar á que artículos de mucha trascendencia se

votasen sin la meditacion necesaria y con perjuicio de los grandes intereses de la Nacion.

Que este fué el motivo por que se retiró el dia de ayer, y estaba dispuesto á hacer lo mismo hoy si se repetia dicha proposicion.

El Sr. Castillejo: que por las mismas razones que acababa de exponer el Sr. del Rio, el que habla tuvo necesidad de retirarse de la sesion el dia de ayer, pues era constante al soberano Congreso su exactitud en la asistencia á las sesiones, así como que era el primero que concurría y el último que se retiraba de ellas; sin embargo, estaba dispuesto á repetir la misma falta siempre que se tratase de festinar la discusion de un asunto de tanto interes é importancia para la Nacion, en que se necesita el detenimiento y madurez indispensables al buen éxito de la Constitucion.

Se dió lectura á la protesta del Sr. García Rojas, diputado por Aguascalientes, sobre no reconocer en la comision de Constitucion facultad alguna para consultar que en lo sucesivo sean Estados de la Federacion los que la formaban cuando se sancionó la Carta de 1824, y los que con arreglo á ella se han erigido despues. — A su expediente.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de Constitucion, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.

Discutido hubo lugar á votar.

Art. 23. "Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonizacion y dictar las leyes conforme á las cuales los Poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1847.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Constitucion, sobre las adiciones hechas al proyecto aprobado.

Art. 24. Parte primera. "Son Estados de la Federacion los que se expresan en la Constitucion federal y los que se formaron conforme á ella."

Discutida, hubo lugar á votar y se aprobó.

Segunda parte. "Mientras la ciudad de México sea Distrito federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará sus senadores."

Suficientemente discutida, se declaró sin lugar á votar.

Se mandó que volviera á la comision conforme á reglamento.

Puesta á discusion la tercera parte, en el curso del debate la retiró la comision.

Se dió primera lectura á un dictámen de la misma comision, en que propone que á la Acta de reformas se agreguen otros dos artículos.

A mocion del Sr. Otero se le dispensó la segunda lectura.

Voto particular que en la sesion del dia 16 presentó el diputado de Jalisco, ciudadano Pedro Zubieta, proponiendo que la Acta de reformas de la Constitucion de 1824, se someta al exámen y deliberacion de los Estados.

SEÑOR:

Despues del movimiento político iniciado en Jalisco y terminado felizmente en la Ciudadela, comenzó á esperar la Nacion Mexicana en que le seria dado constituirse y defender el precioso territorio codiciado por la República vecina.

La representacion nacional, preocupada con tan gratas ilusiones, procedió en los primeros dias de su instalacion al nombramiento de una comision que se debia ocupar del proyecto que á su juicio pudiese satisfacer las exigencias de nuestro infortunado país, alternativamente sometido á los mezquinos intereses de las facciones.

Los comisionados, honrados con ese testimonio de confianza, procuraron corresponder á ella, conviniendo desde luego en trabajar sobre el texto mismo de la Constitucion de 1824, haciendo únicamente las reformas indicadas por una tan larga como dolorosa experiencia. Así se conseguia que la Carta legítima conservase su prestigio, y que aun este redoblase con útiles innovaciones. Bajo este plan, la comision suprimió muy pocos artículos, y añadió en los capítulos respectivos únicamente las declaraciones indispensables para reducir á realidad el pacto federativo, para volver al pueblo lo que es del pueblo, y para echar por tierra los privilegios con que estaban escudadas las minorías para oponer su voto á la marcha progresiva de la Nacion.

Pero al concluirse esta obra, sus autores tuvieron el profundo sentimiento de considerar su presentacion inoportuna; ya porque siendo esquiva la suerte á nuestro ejército, avanzaba el enemigo en su conquista, sin que pudiese contenerlo más que la Nacion en masa, y ya tambien porque la sublevacion por siempre lamentable del 27 de Febrero, vino á revelar que la representacion nacional estaba colocada sobre el cráter de un volcan, cuyos fuegos deberian consumirla en el momento mismo en que pusiera mano sobre los bastardos intereses protegidos abiertamente por las bayonetas de una parte de la Guardia Nacional.

Cierto es que la República entera reprobó esa asonada, y débese á ese grito unánime de maldicion que vuestra soberanía sobrevivió al positivo triunfo de ella; pero no por esto el Congreso nacional se puede considerar en completa libertad para dar á los pueblos la Constitucion que desean. Para esto seria preciso bajar á su nivel á algunas clases preponderantes, en cuyas manos está hacer desaparecer cuando quieran á la representacion de los Estados, que aunque soberanos, no tienen hoy el poder de protegerla en el ejercicio libre de sus funciones en esta capital.

Mas aun prescindiendo de tan grave consideracion, la comision entendió que cuando ya las bombas norte-americanas destrozaban á la tan heroica como desgraciada Veraacruz, y cuando por su caída en poder del enemigo podia este enarbolar su odiosa bandera en el palacio de Moctezuma, no podia tenerse como cuerdo presentar á la discusion de vuestra soberanía trabajos que pondrian en agitacion

intereses cuya concurrencia es indispensable para salvar nada menos que nuestra nacionalidad.

La comision tampoco por la emergencia de la guerra podia transigir con las minorías hasta el grado de concederles un predominio en la República, como fué preciso hacerlo en el primitivo pacto federativo. La Nacion de hoy tiene tendencias irresistibles á una manera de ser basada en el principio democrático, porque está íntimamente convencida de que ese es el único elemento que pudiera favorecer sus progresos materiales. ¿Cómo, pues, ni con qué derecho se le pudiera obligar á quedar estacionaria, condenándola por ese solo hecho á ser absorbida al fin por una potencia que se agita y aun se sale de sus límites, porque se ha desarrollado colosalmente merced á sus libres instituciones? Si la consideracion de la guerra nos hubiera de obligar á canonizar nuestros errores sociales, sacrificando á las generaciones venideras, seria preciso llorar este mal como más grave é importante para la Nacion que todas las pérdidas visibles que hasta aquí le han hecho sufrir sus injustos invasores.

Ellos, Señor, ni estarían bloqueando nuestros puertos, ni ocuparían tantos de nuestros Estados, ni se nos presentarían orgullosos á pedir que sea la línea divisoria la que trace su voluntad, si los legisladores de 1824, menos preocupados por los mezquinos intereses de clases y más ilustrados para considerar al cuerpo político en sus relaciones con los vecinos, hubiesen plantado el árbol de la libertad en México de manera que sus raíces se encontrasen con las del que plantó Washington en el Norte. Con mejores climas, con tierras más feraces, con riquísimos minerales, con brillante posicion para el comercio, formaríamos hoy el más opulento y el más feliz de todos los pueblos, haciendo accesible á los hombres de todo el mundo el paraíso con que nos privilegió la Providencia.

Pero precisamente se topó el mayor esmero en conservar en realidad el estado soporoso de una colonia, á la que bautizó con el nombre de República: todos los principios de la forma monárquica entraron con frases democráticas en la famosa transaccion de 1824; las provincias, engalanadas con el nombre de Estados, continuaron sometidas á un centro poderoso, solo para absorberlas, y dentro de la sociedad política han existido otras sociedades ejerciendo la más absoluta soberanía sobre los pueblos, engañados siempre con seductoras palabras.

Tal modo de existir ha sido más ruinoso todavía, que si se hubiera adoptado con franqueza una forma despótica, porque al fin no se habría gastado la moralidad de la Nacion, y tendria un rumbo á donde dirigir sus destinos, burlados siempre por los partidos, que han tomado por bandera á la Constitucion de 1824, que, como si estuviera escrita para fascinar á todos, ha sido bien aceptada por republicanos y monarquistas.

No era posible que una comision franca y leal se prestase á un verdadero embuste; y por esto, cuando se le puso en el conflicto de emitir su opinion sobre la proposicion de 38 señores diputados, consultó que se adoptase en buena hora la Carta de 824; pero con las reformas que le hiciese este Congreso. Se prometia entonces la confision que en otro lugar y en mejores circunstancias se podrían presentar las convenientes reformas.

Vuestra soberanía, impulsada por el deseo de llenar uno de los objetos de su llamamiento, desechó esta propuesta, y dispensando todas las reglas de la tácti-

ca parlamentaria, tomó en consideracion el voto particular que se le presentaba, no sobre la cuestion sometida al exámen de la comision, sino ya sobre la Constitucion misma, sin que á aquella se le hubiese dado tiempo de deliberar, si presentaba, compelida por acuerdo tan respetable, los trabajos que protestó tener adelantados.

Recordará bien este Soberano Congreso que se reclamó este procedimiento, y que se pretendió justificar, dándose por motivo la supuesta libertad en que está el miembro de una comision para aislarse del asunto sobre que ella consulte; aunque sea tanto tanto, que venga á proponer en voto particular una "necedad" ó una "locura." Desde que tan inaudita doctrina tuvo la suerte de prevalecer, la mayoría de la comision quedó relevada del encargo, como habria quedado tambien, si en un negocio de Hacienda algun señor diputado comisionado para ese ramo, aislándose de sus compañeros, hubiese querido ex abrupto presentar una Acta de reformas.

Sabe el cielo que no me quejo de esta irregularidad por lo que pueda concernir á mi persona; pero sí, por el bien que tanto he deseado para mi patria, debo lamentar que por un ardid afortunado dejasen de hacer sus juiciosas observaciones mis tan ilustrados como patriotas compañeros de comision, en materia que es de vida ó de muerte para el país, y cuando una vez elegidos tenían el inconcuso derecho de emitir su juicio sobre el Acta que se propuso de reformas á la Constitucion.

Esa Acta, Señor, está precedida de una elocuente introduccion, y proclama algunos bellos principios, que serán otras tantas verdades abstractas, si no se expiden las leyes que promete; pero su ilustrado autor ha sido el primero en reconocer, que no ha podido tocar las gangrenosas llagas de nuestra desventurada patria. Verdad es que se le presenta la esperanza de que otros Congresos emprendan las vitales reformas para las que parece franqueado el campo. Pero si para el porvenir se reserva la generacion social de esta República, ¿á qué fin emprender sobre secundarias exigencias peligrosos ensayos?

Como tal habria presentado tal vez la mayoría de la comision el establecimiento de un Senado que ni deriva en su totalidad de la voluntad del pueblo, y que por las dotes requeridas para la elegibilidad de sus miembros, no puede menos que ser un inexpugnable muro que contenga los avances de la civilizacion, haciendo imposibles con su sola fuerza de inercia las mismas reformas que en otra parte se presentan como fáciles.

Como si la empleomanía fuera una virtud cívica; como si en general nuestras figuras políticas no fuesen el aborto de las facciones dominantes; como si absolutamente todos nuestros generales efectivos merecieran ese título, se ha venido á hacer una insaculacion monstruosa para que se tomen de ella precisamente los hombres que han de formar el cuerpo más circunspecto y á la vez más progresivo de la Nacion. Así ella tendrá monumentos vivos que recuerden constantemente las pasadas tormentas; y como no se han distinguido épocas, bastará haberse sentado á formar el ridículo estamento que produjo el motin de San Luis, y haber maldecido desde estos asientos hasta el nombre de República, para ser ahora senador de la República: bastará haber sido ministro, aunque haya comprometido los sagrados intereses de la Nacion, para seguir disponiendo de sus destinos;

y bastará, en fin, que un general efectivo haya manchado su espada con la sangre de sus compatriotas, para que decida de su suerte.

Lejos, muy lejos estoy, Señor, de aspirar á la exclusion de clase alguna. Sé que en todas ellas se pueden ir enumerando personas dignísimas de tomar asiento en el Senado; pero estas honrosas excepciones no dejarían de ser escogidas por los pueblos, que teniendo un admirable instinto para elegir á sus representantes, no necesitan de restricciones; y quedaria, por otra parte, entrada franca á la virtud y al talento, aunque no estén ataviados con pomposos precedentes.

Algunos individuos de la misma comision habrian hecho observar que ese gran poder político concedido á los jueces que deben conocer de los negocios de la Union mexicana, para fulminar interdictos sobre las leyes emanadas de las Legislaturas de los Estados, no puede producir entre nosotros los felices efectos observados por los sabios que han hecho estudio sobre la democracia en Norte-América. Doloroso, pero necesario, es exponer que *por una fatalidad no ha podido todavía hacerse de prestigio nuestra judicatura*. Sin más modelos vivos que los oidores, que el favor de la Corte de Madrid despachaba á negociar al mundo nuevo vendiendo la justicia, sin estímulo alguno la integridad, no pocas veces postergada á los merecimientos de partido, era imposible que en tantas revueltas los oráculos pacíficos de la ley se hicieran escuchar. *¿Cómo, pues, pudieran jueces sin independencia personal y sin prestigio moral, servir de útiles reguladores del poder mayor de las localidades?* Temo mucho que este ensayo, lo mismo que el de la institucion del Senado, vengán á empeorar la Constitucion de 1824, produciendo la nulificacion de todos los poderes públicos.

Pero más sensible es, que una vez emprendido en estas circunstancias el partido de las reformas, se reservan las de una incuestionable importancia. Por ellas han clamado sin cesar las Legislaturas de los Estados, y por ellas claman las proposiciones de algunos señores diputados, contraídas ya á que se dé garantía á la libertad de conciencia, para facilitar la colonizacion, tan urgente como necesaria para contener el torrente del Norte, ya á que se extingan los fueros privilegiados, ya á que se supriman las comandancias militares, &c.

Este Congreso obra conforme á su sabiduría, no permitiendo la discusion de estas materias en la crisis peligrosa en que se encuentra la República; y en esta parte los que formaban antes la mayoría de la comision, deben congratularse de haber obrado con prudencia al proponer la misma reserva.

Sin embargo, como no son conocidas de la Nacion las causas de esta conducta y es del deber mio vindicarme, así como á mis compañeros ausentes, de toda injusta imputacion, me será permitido exponer mi humilde juicio en general respecto de las adiciones presentadas.

Consecuente á cuanto llevo expuesto, soy conforme en que por ahora no sean admitidas; pero convencido de que una vez sancionada la Acta de reformas, en muchos años no seria posible mejorar nuestra organizacion política, que seria empeorada por aquellas, someto á la deliberacion de vuestra soberanía las proposiciones siguientes:

1ª Continúa rigiendo en la República la Constitucion de 1824.

2ª Se presenta á la Nacion la Acta de reformas, que no tendrá la calidad de

obligatoria, sino en el caso de que sea aceptada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

3ª Si resulta aceptada la Acta, las adiciones presentadas serán tomadas en consideracion en los términos que ella establece.

4ª En el caso de que no se acepte, regirá únicamente el Código citado de 1824, ínterin la Nacion en mejores circunstancias se constituye definitivamente.

México, Mayo 14 de 1847.—(Firmado).—Pedro Zubieta.

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1847.

El Sr. del Rio presentó la siguiente proposicion, que fué desechada: "La comision de Constitucion presentará dictámen en la sesion de mañana, sobre las proposiciones hechas para que el Distrito federal se erija en Estado de la República, oyendo en este asunto á los individuos que componen la indicada comision, los que si disintieren formarán voto particular."

El Sr. Zubieta, como individuo de la comision de Constitucion, leyó su voto particular, contraído á que las reformas no vengán en calidad obligatoria, hasta que las acepten la mayoría de los Estados.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la mayoría de Constitucion sobre reformas, y declarado con la suficiente, *hubo lugar á votar*.

Habiéndose retirado el señor Secretario de Relaciones, se procedió á la discusion en lo particular de los artículos del dictámen sobre reformas.

Art. 25. En las elecciones indirectas, no podrá ser nombrado elector primario ni secundario el ciudadano que ejerza mando político, jurisdiccion civil, eclesiástica, militar ó cura de almas en representacion del territorio, en el cual desempeñe su cargo.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Art. 26. Ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerlos responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso que no sea de difamacion, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria ó de reclusion.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

La comision presentó de nuevo la segunda parte del art. 24 que habia retirado, y dice: "Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto á Puebla y la quinta á Michoacan, siempre que las Legislaturas de estos tres Estados den su consentimiento dentro de tres meses."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

Al ponerse á discusion el artículo económico, el Sr. Buenrostro pidió se suspendiese, y al efecto procedió á formalizar su mocion por escrito. Entretanto se dió lectura á la siguiente adición á la Acta de reformas, presentada por el Sr. Zapata (D. Manuel).